

CARATULA: R.D.E. C/ N., S. A. S/ VIOLENCIA FAMILIAR
EXPTE. NRO. AL-00051-JP-2026

INFORMO: Que habiéndome comunicado telefónicamente con la Sra. Romero, me indica que su hijo el joven Santiago Alexander Narambuena cumple los 18 años el día 18/6/2026, y que el pasado jueves 29/1/2026 el joven volvió a ingresar a su domicilio y le robó las pocas cosas que tenían, entre ellas una suma de dinero que ella tenía para una operación médica. Conste.

Mariela Gauna
Jefa de División Sub.

MG

GENERAL ROCA, 3 de febrero de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.E.R. y al joven <.A.N. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por la Sra. JUEZA DE PAZ SUB. DE ALLEN, que en su parte pertinente dice: "ALLEN, a los 23 días del mes de enero del año 2026. ... RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva

intervención URGENTE de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para que efectúen en el día de la fecha de la presente resolución, la correspondiente constatación de la situación de N.S.A. y elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de la Sra. R.D.E. y del N.H.A., debiendo indicar abordaje y acciones implementadas para constatar la situación del adolescente estableciendo las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. ... Fdo. DRA. CASSANO, MARIA DAIANA, Jueza de Paz Subrogante." **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Líbrese oficio a la SENAF de Allen a los fines de solicitarle remitan el oficio ordenado por el Juzgado de Paz de Allen a esta UP. Cúmplase por OTIF.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE REINGRESO AL HOGAR POR EL PLAZO DE 60 DÍAS** del joven <.A.N. al domicilio de la Sra. **D.E.R.**, sito en calle L.H.s.B.T.U.d.A., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al joven <.s.1.A.N., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta

orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**
Cúmplase por OTIF.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI**.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia